

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1375**

Cali, 23 de octubre de 2020

El apoderado de la parte actora, envió escrito solicitando impulso al proceso, manifestando que desde el mes de julio no ha tenido movimiento en las actuaciones.

Delanteramente se debe señalar que el impulso del proceso en este estado procesal corresponde o está a cargo de la parte demandante, por lo que se le requerirá para que lo cumpla. En efecto, revisado el expediente se advierte que a la fecha no reposa plenario la práctica de la notificación al demandado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que fuera ordenado en el numeral segundo del auto No. 709 del 08 de julio de 2020 y en virtud que es carga procesal de la parte activa, en atención al numeral primero del artículo 317 del CGP, se le **REQUIERE** con el fin de que cumpla con la carga procesal dispuesta en el auto 709 del 08 de julio de 2020, para lo cual se le concede un término perentorio de 30 días hábiles, so pena de desistimiento tácito.

De otro lado, revisada las actuaciones en la presente ejecución, se observó que este Despacho libró mandamiento de pago mediante el auto No. 709 del 08 de julio de 2020, ordenándose medida cautelar, comunicada mediante oficio No. 2061 al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, a quien se oficiará para que informen las resultas de la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la Caja de Fuerzas Militares para que informe las resultas de la medida cautelar ordenada mediante auto No. 709 del 08 de julio de 2020 y comunicada con oficio No. 2061.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora en los términos expuestos en este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUZ MARY PEREZ Y SOTO
DDO: JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRY
RDO: 760013110005 2020 00045 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540fdbb5574e27d3abded8f18e8e207e1667c38d512b8b143b5b60274e08d3d5

Documento generado en 23/10/2020 12:48:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>